

El Derecho Canónico hoy está vivo

Entrevista con Javier Otaduy, profesor ordinario de Derecho Canónico en la Universidad de Navarra, y codirector del Diccionario General de Derecho canónico

— **¿Podría describir, a grandes rasgos, el Diccionario General de Derecho canónico?**

— Está escrito en castellano, en siete volúmenes de mil páginas cada uno. Tiene 2.118 voces (más otras 391 de mera remisión). Han participado 583 autores de 33 nacionalidades. Hemos dirigido el proyecto tres profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra: Antonio Viana, Joaquín Sedano y yo mismo. Ha sido publicado por la editorial Thomson-Reuters Aranzadi en los últimos días del 2012, tras diez años de trabajo.

— **¿Era necesario un Diccionario así?**

— Había muy buenos diccionarios, pero no había ninguno así. Mejor

dicho, entre 1930 y 1960 se hizo un diccionario de características hasta cierto punto similares, el *Dictionnaire de Droit canonique*. Tenía voces estupendas, pero ha pasado mucho tiempo: casi un siglo en cronología pura y más de tres en mentalidad eclesial. Me preguntan muchas veces si los diccionarios son herramientas eficientes en este tiempo de tantas contingencias informativas, cuando parece que cada día habría que remodelar el contenido. Sin embargo, los diccionarios en papel siguen sirviendo. No hay ninguna incompatibilidad entre lo impreso y lo *on line*. Al contrario, me parece que hay sinergia. Evidentemente el *Diccionario* está llamado a colgarse en la red, pero a su tiempo.

Con otras dimensiones, en España lleva ya muchos años funcionando muy bien, por ejemplo, el *Diccionario de Derecho canónico* del padre Carlos Corral. Además, hace cuatro años Herder tradujo y adaptó al ambiente canónico de lengua española el *Lexikon des Kirchenrechts* con el título *Diccionario enciclopédico de Derecho Canónico* (un vaciado de las voces canónicas contenidas en la tercera edición del *Lexikon für Theologie und Kirche*). Pero también son diccionarios relativamente breves, de un solo volumen.

Además, en lengua alemana se publicó en 2004 un diccionario hasta cierto punto parecido al nuestro, el *Lexikon für Kirchen- und Staatskirchenrecht*. Se ocupa no sólo del derecho de la Iglesia católica, sino asimismo

de las confesiones evangélicas, y está orientado al ámbito germánico. En este sentido, no hay ningún peligro de duplicidad con el nuestro. Sus tres volúmenes están fuertemente orientados a la legislación estatal en materia eclesiástica.

— **¿A quién va dirigido el Diccionario?**

— No es una publicación meramente académica. No quiero decir, eviden-

qué pasó en el concilio Vaticano II o en el concilio de Trento, qué es la comunión anglicana o qué significa la colegialidad episcopal.

Por su modo de redacción, es fácil de entender, incluso en voces más técnicas (de historia de las fuentes o de derecho procesal, por ejemplo) y en cosas muy elementales de presentación. Se ha cifrado lo menos posible el lenguaje (siglas, abreviaturas, apócope) de modo que la narración sea accesible. Las voces por lo general buscan en primer lugar glosar el significado inmediato del término. Se han evitado los pies de página, de modo que se discierna bien la bibliografía y se eviten las digresiones. Claro está que los primeros destinatarios, los destinatarios naturales, serán los jueces, los profesores de derecho canónico, los miembros de la curia administrativa de las diócesis, pero puede haber muchísimos otros interesados. Lógicamente, estas buenas intenciones quedan sujetas ahora a la evaluación empírica de los lectores. Ellos dirán.

— **¿Qué característica señalaría como propia del Diccionario?**

— Su condición de diccionario general. Le importa todo el derecho canónico. El derecho histórico y el actual, el de oriente y el de occidente, la doctrina y las instituciones.

Además, mira hacia dentro y hacia fuera. Hacia dentro sería el derecho de la Iglesia para sí misma, lo que se entiende en sentido propio por derecho canónico. Hacia fuera serían los

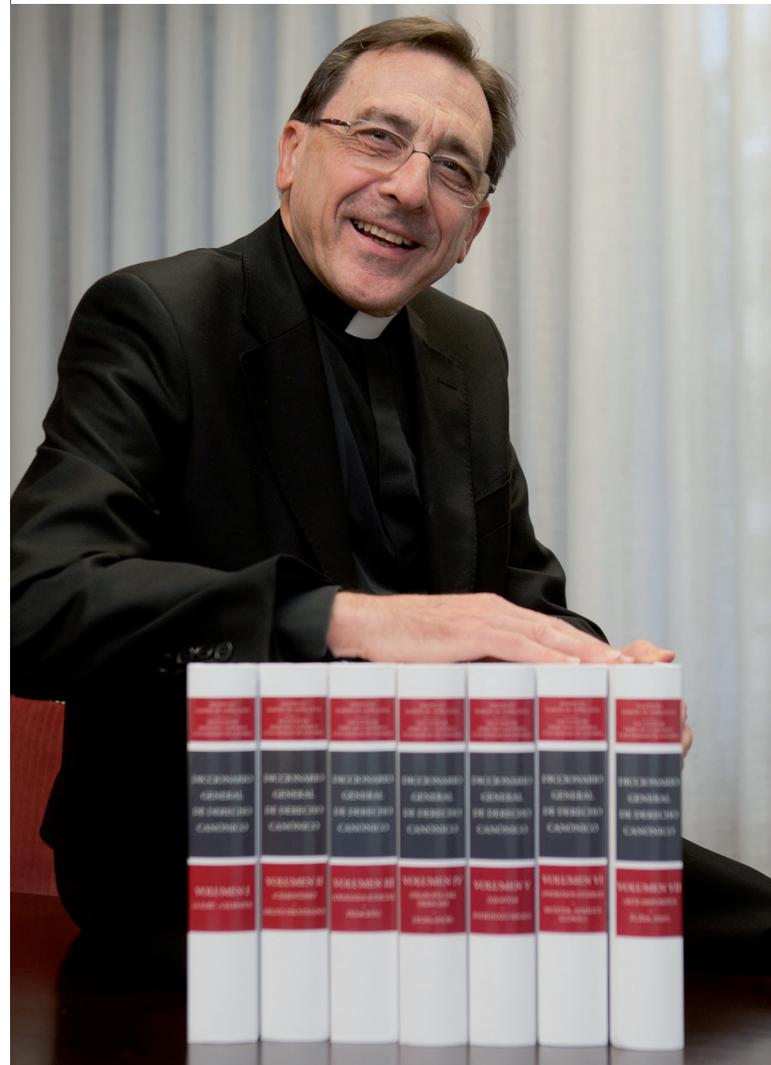
contenidos jurídicos que la Iglesia propone para el hombre y el mundo: la familia, el derecho a la vida, los derechos reproductivos, la libertad de conciencia, las uniones homosexuales, las sectas, los derechos del niño, la dimensión pública de la religión, etcétera. Es discutible que esos contenidos se puedan llamar derecho canónico en sentido estricto, pero son profundamente jurídicos y no podemos expulsarlos del diálogo cultural canónico.

El nombre de *Diccionario general* también significa que la convocatoria de autores ha sido universal. Se quería que el carácter general del contenido enlazase con la universalidad de la procedencia personal. No hay cuotas de participación por áreas geográficas. Los grupos más significativos de autores proceden de aquellos lugares donde el derecho canónico tiene más arraigo cultural. Pero una representación verdaderamente universal de canonistas ha tenido la posibilidad de contribuir al proyecto: casi seiscientos. Hemos tenido relación con más de novecientos.

— **¿No es difícil conjugar tantas mentalidades?**

— Un diccionario no debe ocuparse de enjugar toda discordancia. Eso sería inoportuno. El conjunto de las voces de un diccionario general está precisamente pensado para que las divergencias no desconcierten y se puedan remediar. Cada voz remite a muchas otras y eso atempera los contrastes.

La mayoría de los autores son canonistas, como es lógico, pero hay también un grupo de colaboradores que no son canonistas de oficio. Historiadores de las fuentes y de las instituciones, en primer lugar, y luego un número respetable de representantes de la eclesiología, de la teología sacramentaria, de la teología moral o de la liturgia. Los que han elaborado voces de contenido teológico han tenido presente, de todas formas, el deber no sólo de respetar los datos del derecho positivo sino de hacer la pertinente referencia a ellos.



El profesor Javier Otaduy

temente, que no tenga altura académica, sino que está destinado a un público amplio. Queremos conjugar el rigor con la accesibilidad. No sólo se exponen nociones técnicas de derecho. El derecho está naturalmente enlazado con gran parte de la vida eclesial. Cualquiera puede acudir al diccionario para saber qué es un legado pontificio, qué es la bioética,

— **Decía Usted que el Diccionario no es una obra sistemática. ¿Qué es entonces?**

— Una obra sistemática es un tratado o un manual, que tiene el orden propio de una ciencia. El diccionario tiene un orden léxico. Es arbitrario desde el punto de vista de la secuenciación de las nociones. La *simonía* viene primero y la *sinodalidad* después; el *Obispo auxiliar* viene primero y el *Obispo diocesano* después, porque los diccionarios son así. Lo que hay que explicar muchas veces a los autores es que no deben hacer puzles enviando a los lectores de aquí para allá. En el DGDC hemos eliminado las remisiones internas. Es muy común en obras de este tipo incluir una flecha para reenviar a otra voz, pero presenta muchos riesgos. Invita a excederse en las remisiones, haciendo valer contactos muy poco relevantes. Se ha optado por incluir al comienzo de cada voz un apartado con un repertorio especialmente ponderado y relevante de voces conexas. Cada voz

tiene que tener su propio sistema, tiene que ser algo acabado, aunque esto es relativo, claro, porque nada se acaba nunca. Lo que es una mala tentación es convertir el Diccionario en una obra sistemática por remisiones.

Como no todas las voces tienen la misma relevancia, estimar la importancia de cada una de ellas fue una de las labores más largas. Cada una de las entradas fue consignada a los autores con una extensión variable según cinco modelos típicos. Desde la propuesta original algunas voces han cambiado de extensión, aunque el texto global del diccionario no ha sufrido variaciones importantes con respecto a los parámetros iniciales. Eso sí, algunas voces han superado la extensión máxima típica, que son 6.000 palabras; son las que se entienden que requieren efectivamente un tratamiento extenso (por ejemplo, *Derecho canónico*, *Decreto de Graciano*, *Disolución del matrimonio*, *Ley canónica*, *Interpretación del derecho*, *Matrimonio*,

Codex Iuris Canonici, y otras entradas de este tipo).

— **¿Hay relación entre la publicación del Diccionario y el trigésimo aniversario del Código de Derecho Canónico?**

— No ha sido una coincidencia programada. En todo caso, sirve para mostrar que el derecho canónico hoy está vivo. Hace cincuenta años los antijuridicimos (que siguen existiendo, por supuesto) habían declarado la defunción del derecho. Hace veinte años pensábamos que llevaba una vida lánguida.

Hoy día diríamos que la gente percibe más la necesidad del derecho canónico. Por desgracia, han contribuido razones lamentables, como las que se refieren a algunos casos de abusos, pérdida del estado clerical o nulidad de los matrimonios. Sin embargo, detrás del derecho siempre hay algún lamento, de un modo u otro. Pero hay sobre todo una razón de justicia. ■

Alfonso Riobó